



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00711-00

Como quiera que la demanda presentada por **LAURENTINO DAZA RICO**, en contra de COOPERATIVA CREDITICIA POPULAR CREDIPOPULAR (LIQUIDADA), y contra aquellas PERSONAS INDETERMINADAS, se ajusta a las previsiones de la ley, **SE ADMITE**.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) 291-292 del C.G.P., y **CORRASE TRASLADO** para que ejerza su defensa por el término de Veinte (20) días. Art.369 C.G.P.

EMPLACESE a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble materia del proceso, ubicado en la **Carrera 13 D Este No. 88 H 33 Sur**, de esta ciudad, identificado con la matrícula No. **50S-325313**; emplazamiento que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art 10 Decreto 806 de 2020).

Igualmente, debe procederse a la inscripción del emplazamiento de las personas **indeterminadas**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el art. 108 del C.G.P.

El demandante proceda a la Fijación de la Valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art. 375 del C.G.P.

Se ordena la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula No. **50S-325313**. Oficiese.

Oficiese igualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Defensoría del Espacio Público, informando la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Entréguese a la actora para su trámite en legal forma.

RECONÓCESE al Dr. JUAN DAVID DUARTE ROJAS, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a este proceso el trámite previsto para el del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94
Fijado hoy 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2050a949c6c29293beb3a476e08168719a599408a0fdf38e0cd7dfe0db
570bc1**

Documento generado en 09/12/2020 01:44:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**